

4

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL

SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE :

VALLADOLID, YUCATAN.

= E S T A T U T O S =

VALLADOLID, YUCATAN, MEX., OCTUBRE DE 1984.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
PARA TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO



5

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO  
Y FINES DEL SINDICATO.

Art. 1o. Los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de la Ciudad de Valladolid y su municipio, tomando como base la voluntad expresada en el Acta Constitutiva levantada el día 1o. de Octubre de 1984, y con apoyo en las normas contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Segundo de la Ley Federal del Trabajo, Apartado A del Artículo 123-Constitucional.

Artículo 2o. La Organización Sindical Constituida de acuerdo con el Artículo anterior, llevará el nombre de: Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

Artículo 3o. El Sindicato estará integrado por todos los Trabajadores que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Valladolid, Yuc.

Artículo 4o. El lema del Sindicato será: "Por un Valladolid más -- Digno y más Próspero".

Artículo 5o. El Domicilio legal del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, estará -- en la ciudad de Valladolid, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexi canos.

Artículo 6o. El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del -- Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán declara que sus finalidades -- serán:

I.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel econó- mico, cultural, social y político de sus agremiados.

II.- Luchar por el respeto a las conquistas sindicales y as piraciones legítimas de sus integrantes.

III.- Actuar dentro de las normas vigentes



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
PARA TRABAJADORES DEL ESTADO  
YUCATÁN  
1984

les del medio social en que vivimos, debiendo ser siempre el factor de lucha y reivindicación de los derechos de todos los trabajadores dentro de un concepto de justicia social.

IV.- Impedir por todos los medios que estén a su alcance que -- las autoridades cesen, suspendan o movilicen injustificadamente a -- cualquier miembro de la organización sindical.

V.- Gestionar que se proporcione a los trabajadores útiles, ins-- trumentos y materiales suficientes y adecuados para el desempeño de-- sus labores en los términos de la Ley.

VI.- Pugnar porque en todos los Centros de Trabajo dependien-- tes del Ayuntamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad-- e higiene.

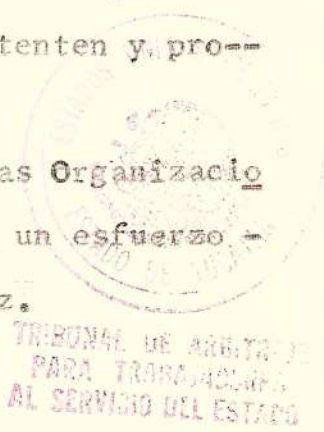
VII.- Desarrollar una labor educativa tendiente a robustecer -- la conciencia de clases, de sus integrantes.

VIII.- Fomentar el ejercicio del deporte en sus diversas espe-- cialidades entre sus agremiados para la cual, gestionarán ante la -- Autoridad correspondiente, la existencia de una partida económica -- para tal fin.

IX.- Luchar por la construcción de un edificio que sea propie-- dad del Sindicato, y se destine a los fines propios de la Organiza-- ción.

X.- Pugnar por el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y pro-- fesen los miembros del Sindicato.

XI.- Cooperar amplia y decididamente con todas las Organizacio-- nes Sindicales de México y del mundo, que desarrollen un esfuerzo -- común en su lucha en favor de la democracia y de la paz.



7

XII.- Coadyuvar en el esfuerzo que desarrolla nuestro pueblo y nuestro Gobierno, para hacer válido entre todos los pueblos del mundo, la tésis mexicana del respeto mútuo y la libertad de que cada pueblo escoja y practique el Sistema Político, Social y Económico que más convenga a sus intereses y a su idiosincracia.

XIII.- Cooperar con el movimiento revolucionario de nuestro pueblo, para consolidar el carácter popular de la administración pública.

XIV.- Procurar el desarrollo del movimiento sindical, tomando como fundamento los postulados de la Revolución Mexicana.

XV.- Luchar por todos los demás fines que convengan a los intereses de los servidores de la Federación, del Estado y del Municipio, y en particular aquellos que beneficien a los miembros de la Organización.

XVI.- Luchar porque las plazas de nueva creación y la de Supernumerarios sean de base.

## CAPITULO SEGUNDO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7o. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Votar y ser votados en las asambleas y actos de elección que se verifiquen.

II.- Ser electos, después de 6 meses de ser miembros del Sindicato, para Delegado en los Centros de Trabajo.

III.- Después de 3 años de antigüedad sindical, ser votados para cargos sindicales dentro del Comité Directivo.

IV.- Ser defendidos por el Sindicato en todos los problemas que tengan relación con el trabajo que desempeñan.

V.- Presentar iniciativas benéficas a la Organización Sindical.





8

VI.- Exigir copia de toda documentación en asuntos que le afecten directamente.

VII.- Rechazar cualquier acuerdo tomado con violación a este Estatuto.

VIII.- Exigir la expedición de la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.

IX.- Nombrar en caso de acusación o consignación ante la Comisión de Honor y Justicia, hasta tres defensores dentro de los miembros del Sindicato.

X.- Formar parte del Comité Directivo siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

a).- Ser miembro activo del Sindicato.

b).- Ser mayor de 18 años de edad.

c).- Tener una antigüedad mínima de 3 años.

d).- Haber demostrado una conducta congruente con los fines Sindicales.

XI.- Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante las Autoridades Oficiales.

XII.- Ser defendidos para obtener nivelación de salarios o regularización en plaza superior a la de su designación, cuando realicen actividades que correspondan a plazas de mayor sueldo o categorías.

XIII.- Las demás que se deriven de la Ley y de otros Ordenamientos internos aplicables.

Artículo 80.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Acatar el presente Estatuto, las disposiciones y Reglamentos que de él se deriven y los acuerdos de Asambleas, plenos, Conse-

9

jos y Congresos.

II.- Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados.

III.- Cumplir con las comisiones sindicales que se les confieren.

IV.- Aceptar la deducción de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con el presente Estatuto; de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas correspondiente.

V.- No tratar en el seno del Sindicato asuntos de carácter religioso.

VI.- No hacer de los asuntos sindicales personales, ni de los personales, asuntos sindicales.

VII.- Tratar todos los asuntos o conflictos de trabajo invariablemente por conducto de los representantes respectivos del Sindicato.

VIII.- Instruirse o instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos útiles, incluyendo leyes y reglamentos de trabajo, doctrina social, etc.

IX.- Acatar las disposiciones, invariablemente, que en caso de huelga acuerde el Sindicato.

X.- Informar al Comité Directivo de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio de la Organización.

XI.- Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.

XII.- Votar, sin excusa en las elecciones, plebiscitos y asambleas que convoquen los órganos sindicales.



XIII.- Comunicar oportunamente al Secretario de Organización, su cambio de domicilio y movimientos de trabajo, tales como: ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, sueldo y demás relativos al trabajo.

XIV.- Evitar el mal trato de los edificios y demás propiedades, tanto del Sindicato como del Ayuntamiento.

XV.- Los demás que se deriven de la Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO TERCERO.

DE LA SOBERANIA, GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Artículo 9o. La soberanía del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, reside originalmente y esencialmente en sus miembros.

Artículo 10o. La soberanía del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se ejerce a través de los órganos de gobierno sindical.

Artículo 11o. La soberanía y gobierno del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se ejercen jerárquicamente a través de los órganos de gobierno siguiente:

- I.- La Asamblea General.
- II.- Consejo General de Delegados.
- III.- Comité Directivo.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
 PARA TRABAJADORES  
 DEL SERVICIO DEL ESTADO

CAPITULO CUARTO.

11

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 12o.- La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

Artículo 13o.- La Asamblea General se constituye por la totalidad -- de los trabajadores del Sindicato.

Artículo 14o. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea General por -- mayoría simple, serán de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato.

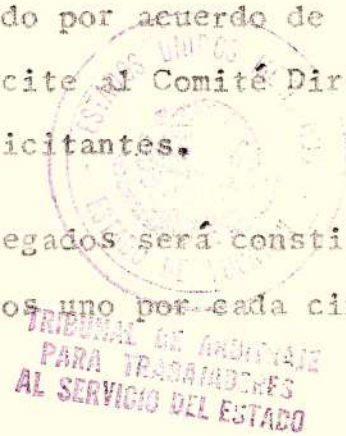
Artículo 15o. La Asamblea General puede ser:

- I.- Ordinarias, y
- II.- Extraordinarias.

Artículo 16o.- Las Asambleas Ordinarias serán mensuales, debiendo el Comité Directivo, para convocarlas, citar previamente por escrito -- anotando fecha, día, hora y lugar de su celebración,

Artículo 17o.- Las Asambleas Extraordinarias serán cuando el caso -- sindical lo requiera, convocada por el Comité Directivo en los términos del Artículo anterior; o bien, cuando por acuerdo de las dos --- terceras partes de la membrecía lo solicite al Comité Directivo, por escrito y con la firma de todos los solicitantes.

Artículo 18.- El Consejo General de Delegados será constituido por -- miembros del Sindicato que serán electos uno por cada cinco trabajadores de cada Centro de Trabajo.





Artículo 19o. El Consejo General de Delegados deberá reunirse cuando menos una vez al mes y será presidido por el Secretario General del Sindicato.

Artículo 20o.- El Consejo General de Delegados se reunirá para conocer los siguientes asuntos:

I.- Conocer y resolver los asuntos que se les haya planteado en cada Centro de Trabajo.

II.- Conocer de las renunciaciones que presenten los miembros del Comité Directivo, de las comisiones permanentes y de los órganos auxiliares.

III.- Conocer de las licencias temporales que para el ejercicio de sus cargos presente cualquier funcionario sindical, siempre que dichas licencias sean menores de 6 meses.

IV.- Designar provisionalmente a cualquiera de los Secretarios electos del Comité Directivo, para asumir las funciones del ausente.

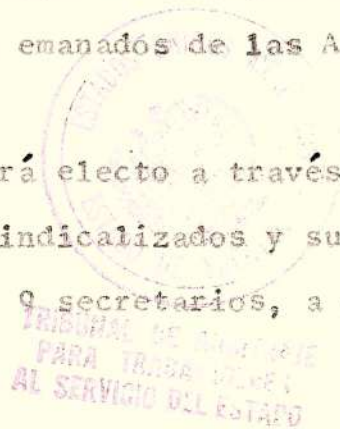
V.- Los acuerdos del Consejo General de Delegados, serán válidos si asiste la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO QUINTO.

DEL COMITE DIRECTIVO.

Artículo 21o. El Comité Directivo es el Organo de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales de la organización; por tanto; es el ejecutor de los acuerdos emanados de las Asambleas, Consejos y de los Estatutos en vigor.

Artículo 22o.- El Comité Directivo será electo a través del voto secreto y directo de los trabajadores sindicalizados y su ejercicio durará 3 años, y estará integrado por 9 secretarios, a saber:



13

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA.
- SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.
- SECRETARIO DE FINANZAS.
- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL.
- SECRETARIO DE ACCION JUVENIL.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

23o.- La elección del Comité Directivo y Comisiones Auxiliares será mediante el sistema de planillas. El procedimiento electoral es el siguiente: El

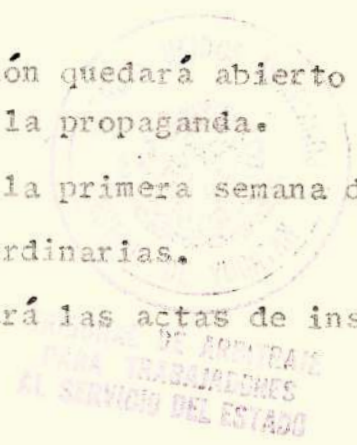
I.- El registro de planillas se entregará por duplicado al -- Comité Directivo con los nombres de los integrantes y el puesto a -- ocupar, así como la firma de aceptación de cada uno de ellos y un -- color para su identificación de propaganda.

II.- La votación se hará por medio de boletas que proporcio- -- nará el Comité Directivo, las cuáles deberán ser foliadas y autoriza- -- das con la firma de los representantes de las planillas contendien- -- tes y el secretario de Organización. Contendrán los círculos con -- los colores representativos de las diferentes planillas, y se harán -- llegar por medio de representantes del Comité Directivo, a todas -- las casillas con oportunidad.

III.- Treinta días antes de la elección quedará abierto el -- registro de las planillas y el tiempo para la propaganda.

IV.- Las elecciones se efectuarán en la primera semana del -- mes de octubre, salvo las elecciones extraordinarias.

V.- El personal de la casilla levantará las actas de instala-





14

ción, clausura y escrutinio de la votación emitida, trasladándose -- luego a las Oficinas del Sindicato donde se hará el escrutinio total ante la presencia del personal que integren todas las casillas.

VI.- El Comité Directivo dará a conocer, ese mismo día el resultado de las elecciones, y procederá a comunicarlo a las autoridades laborales competentes.

VII.- Cualquier caso no previsto en este artículo, será resuelto provisionalmente por el Comité Directivo.

Artículo 24o.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo:

I.- Ejercer la representación máxima de la Organización Sindical.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos, así como los acuerdos de las asambleas, Consejos y demás resoluciones sindicales.

III.- Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales de la Organización Sindical.

IV.- Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio de la Organización Sindical, en términos de este Estatuto.

V.- Designar comisiones transitorias integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos de facultades limitadas y con la duración que requiera el cumplimiento de su cometido.

VI.- Intervenir ante las diversas dependencias del Ayuntamiento, a efecto de que se expida el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que deberá regir entre los trabajadores y la Organización Sindical en los términos de la Ley.

VII.- Rendir ante las Asambleas y Consejos, los informes de las labores correspondientes al período de que se trate.

VIII.- Convocar a las asambleas generales, Consejos, en las fechas fijadas por este Estatuto y a los extraordinarios que estimen conveniente.

IX.- Entregar por inventario, por conducto de cada uno de sus Secretarios al ser sustituidos en su cargo, los intereses a su cuidado dando la intervencion que corresponda a la Comision de Vigilancia.

X.- Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.

Artículo 24o. El Comité Directivo nombrará Delegados para el desempeño de comisiones específicas y podrá removerlos libremente.

Artículo 25o. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Ejercer la representación jurídica, política y sindical del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

II.- Otorgar poderes generales o especiales con cláusulas de sustitución o sin ellas para asuntos de la organización sindical.

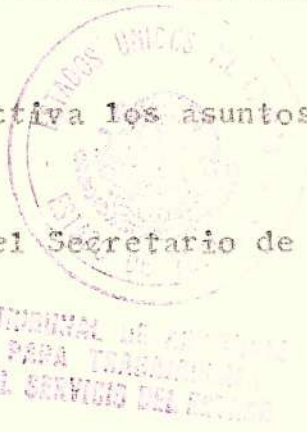
III.- Extender los nombramientos a las comisiones y delegaciones especiales y autorizar con su firma todos los documentos que así lo requieran.

IV.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Directivo.

V.- Acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.

VI.- Turnar a la Secretaría respectiva los asuntos que le competen.

VII.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización a los Plenos del Comité Directivo.





VIII.- Presidir los Plenos del Comité Directivo.

IX.- Presidir las Asambleas Generales y Consejos de Delegados, sean ordinarias o extraordinarias.

X.- Dar cuenta al Pleno y al Comité Directivo de los Asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.

XI.- Consignar ante las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, los asuntos que a éstas competen y que en su concepto, obstruccionan la buena marcha de la organización. La consignación se hará conjuntamente con la mayoría de los Secretarios del Comité Directivo.

XII.- Autorizar con su Visto Bueno y firma, los documentos de cobro y de pago y documentos de crédito que suscriba el Sindicato.

XIII.- Dar aviso a las autoridades laborales competentes de las reformas a los Estatutos.

XIV.- Avocarse a los problemas cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás Secretarios, informando en la primera sesión que celebren sobre el procedimiento seguido.

XV.- Exigir el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, de sus disposiciones reglamentarias de los presentes Estatutos y de los acuerdos que celebre con las autoridades del Ayuntamiento.

XVI.\* Y las demás que los presentes Estatutos le confieran.

Artículo 26o. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO

(17)

II.- Informar al Secretario General y en su caso al Comité -- Directivo, del estado que guardan los asuntos importantes de su cargo.

III.- Intervenir, a petición de los agremiados del Sindicato, en los conflictos que tengan dichos trabajadores con funcionarios - de la Dependencia donde desempeñen sus labores.

IV.- Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría - y firmarla conjuntamente con el Secretario General.

V.- Buscar el correcto planteamiento y la solución adecuada a los conflictos de trabajo que se presenten entre miembros del Sindicato y Autoridades municipales.

VI.- Conocer la Ley Federal del Trabajo y todas las demás Le-  
yes y disposiciones en general, relacionadas con la materia.

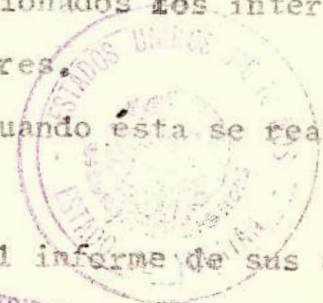
VII.- Orientar debidamente a los miembros del Sindicato en el sentido de que para la eficaz defensa de sus derechos es **nebesario**- el cabal cumplimiento de sus deberes.

VIII.- Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores y procurar la superación constante en las conquistas - sindicales.

IX.- Tener la representación del Sindicato en los asuntos de- su competencia, con la personalidad legal para presentar en forma - mancomunada con el Secretario General, demandas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando hayan sido lesionados los intereses de la Organización Sindical o de los trabajadores.

X.- Formar parte del Comité de Huelga cuando ésta se realice de acuerdo a la Ley.

XI.- Rendir con la debida oportunidad el informe de sus acti-- vidades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe



TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
PARA TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO



respectivo.

XII.- Informar a los trabajadores interesados, sobre el trámite o resultado de la gestión o procuración de sus problemas, previa resolución del Pleno del Comité.

XIII.- Inscribir a la Organización al Diario Oficial, estando pendiente de las disposiciones publicadas en éste.

XIV.- Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.

Artículo 27o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Estadística:

I.- Vigilar la unidad entre los miembros del Sindicato para consolidar la política general marcada por el mismo.

II.- Firmar mancomunadamente con el Secretario General la correspondencia propia de su ramo, así como las credenciales.

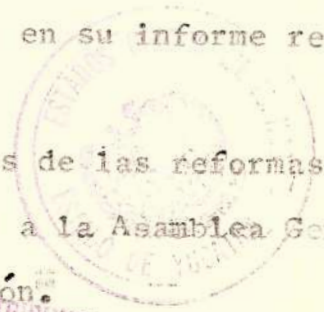
III.- Mantener ordenado y al día el padrón sindical.

IV.- Gestionar oportunamente el trámite de afiliación sindical a los nuevos trabajadores del Ayuntamiento.

V.- Organizar a los trabajadores para todo acto político sindical, manifestaciones y mítines, que requieran la presencia del contingente del Sindicato.

VI.- Rendir con debida oportunidad el informe de sus actividades, para el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

VII.- Formular y ordenar las proposiciones de las reformas al presente Estatuto y Reglamentos, presentándolos a la Asamblea General y a los Consejos para su estudio y aprobación.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
PARA TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO

VIII.- Sustituir al Secretario de Trabajo y Conflictos sin que para ello interrumpa sus funciones en sus faltas temporales o accidentales.

IX.- Todas las demás que sean acordes con sus funciones.

Artículo 28o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social;

I.- Pugar porque se apliquen todas las medidas de higiene necesarias en los Centros de Trabajo del Ayuntamiento donde los miembros prestan sus servicios.

II.- Firmar mancomunadamente con el Secretario General la correspondencia respectiva de su ramo.

III.- Procurar que a los trabajadores enfermos se les atiendan debidamente y oportunamente.

IV.- Gestionarles pasajes y licencias con sueldo cuando necesite trasladarse a algún lugar para su atención o recuperación, a los trabajadores enfermos.

V.- Gestionar la dotación de botiquines con implementos y medicinas suficientes en todos los lugares de trabajo, así como en los vehículos de servicio que emplean para transportar al personal o materiales del Ayuntamiento.

VI.- Pugar porque la atención médica se haga efectiva y sea eficiente para todos los familiares y derechohabientes de los miembros del Sindicato.

VII.- Hacer gestiones conducentes y oportunas para el pago de seguros, indemnizaciones, etc. para los miembros del Sindicato o sus familiares.

VIII.- Pugar porque el Ayuntamiento cuente con las partidas necesarias para el pago de funerales de los trabajadores que fallezcan;





así como para cubrir las indemnizaciones u otra clase de prestaciones que marque la Ley.

IX.- Exigir vigilar que en todos los centros de trabajo existan las medidas de seguridad e higiene para protección del trabajador.

X.- Vigilar que se cumplan todas las disposiciones en materia de seguridad social, así como promover reformas o adiciones a los mismos cuando se estime procedente.

XI.- Rendir con la debida oportunidad su informe para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

XII.- Las demás que le sean acordes con sus funciones.

Artículo 29o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I.- Manejar y tener bajo su responsabilidad los fondos de la Organización Sindical.

II.- Recaudar oportunamente los fondos que correspondan a la Organización Sindical, y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General, en la Institución Bancaria que acuerde el Comité Directivo.

III.- Causionar su manejo, confianza que deberá abarcar el cien por ciento de las cantidades que maneje, la prima deberá cubrirse con los fondos del Sindicato.

IV.- Preparar y tener al día el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, útiles y enseres de la Organización Sindical, responsabilizándose de su custodia y administración.

V.- Llevar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad General de la Organización Sindical.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

21

VI.- Rendir un informe mensual, ante la Asamblea del estado- que guardan los ingresos y egresos de la Organización Sindical.

VII.- Separar el 5% de los ingresos para constituir un fondo de reserva para gastos de emergencia que se justifiquen, y que --- aprueben en un Consejo General.

VIII.- Rendir con la debida oportunidad el informe de sus ac- tividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su in- forme respectivo.

IX.- Todos los demás que sean correspondientes con su ramo - económico.

Artículo 30o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de --- Prensa y Propaganda:

I.- Coordinar todas sus actividades con el Secretario Gene- - ral.

II.- Editar y distribuir el órgano informativo y doctrinario del Sindicato,

III.- Mantener relaciones con todas las fuentes de informa- - ción y de comunicación social existentes en el municipio.

IV.- Mantener relaciones con los órganos de prensa y publi- - dad de otros Sindicatos.

V.- Formular directorios de todas las publicaciones sindica- - les, a que tenga acceso.

VI.- Informar a la Secretaría de Finanzas de los Contratos - que se celebren por concepto de anuncios del órgano informativo -- del sindicato, para estos casos deberá contar, previamente con la- autorización de los Secretarios General y de Finanzas.

VII.- Las demás que señale el Comité Directivo.

SECRETARÍA DE SERVICIOS DEL ESTADO



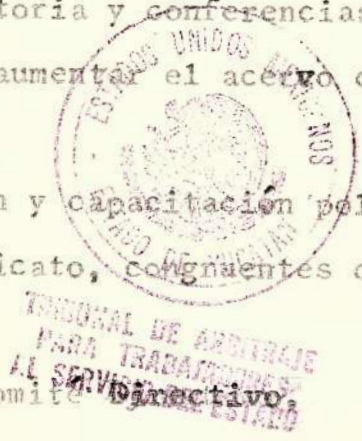
22

Artículo 31o.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I.- Coadyuvar en la organización y militancia de las mujeres-miembros de la Organización Sindical.
- II.- Intervenir activam y obligatoriamente en todos los programas que se desarrollen en la comunidad tendientes a elevar el nivel cívico y político de la mujer.
- III.- Buscar que la mujer participe en actividades culturales y sociales en favor de la Organización Sindical.
- IV.- Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- V.- Autorizar con su firma en unión del Secretario General, la documentación concerniente a su Secretaría.
- VI.- Todas las demás que sean acordes con sus funciones.

Artículo 32o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil:

- I.- Pugar para lograr la participación de la juventud en concursos de tipo cultural o artístico, en eventos deportivos, excursiones y clubes de estudio e investigación.
- II.- Promover concursos de oratoria y conferencias sobre temas de interés social que contribuyan a aumentar el acervo cultural de la juventud del Sindicato.
- III.- Pugar por la preparación y capacitación política de todos los elementos juveniles del Sindicato, congruentes con los postulados de la Revolución Mexicana.
- IV.- Las demás que señale el Comité Directivo.



23

Artículo 33o.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las actas de los Plenos del Comité Directivo, de las Asambleas, y de los Consejos en el libro que sea autorizado para tal fin.

II.- Cuidar la redacción y claridad en las actas y acuerdos que se tomen en los actos sindicales, responsabilizándose de los cambios o alteraciones que se hagan a los mismos.

III.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General el libro de Actas.

IV.- Llevar un registro de los asistentes a las asambleas, Consejos y Plenos, pasando lista de asistencia en estos actos y reportar al Secretario de Organización todos los casos no justificados de faltas de asistencia o puntualidad de aquellos.

V.- Dar lectura en cada sesión del acta levantada en la última verificada.

VI.- Encargarse de la clasificación y guarda del archivo general de la organización sindical.

VII.- Cooperar con la Secretaría de Prensa y Propaganda para la publicación de los acuerdos de importancia general tomados en las asambleas y los otros actos sindicales.

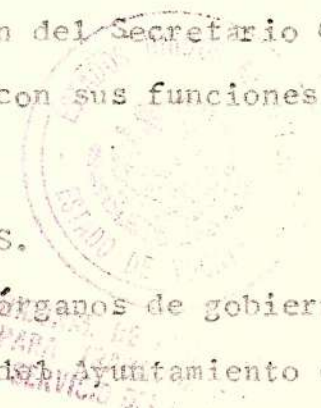
VIII.- Formular toda la correspondencia relacionada con su actividad, pasándolo al acuerdo y consideración del Secretario General.

IX.- Todas las demás que sean acordes con sus funciones.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS COMISIONES AUTONOMAS.

Artículo 34o.- Las comisiones autónomas son órganos de gobierno del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para vigilar y sancionar los actos realizados por -





(24)

los miembros del Comité Directivo, y de cualquier otro órgano del -  
gobierno en un futuro se constituyera.

Artículo 35o. Son comisiones autónomas:

I.- Comisión de Vigilancia.

II.- Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 36o. Se faculta al Comité Directivo para que un plazo no -  
mayor de seis meses se avoque a integrar comisiones respectivas de-  
redacción de las facultades y obligaciones en cada una de ellas, --  
para ser presentados luego ante la Asamblea General para su revi---  
sión y aprobación en su caso.

#### CAPITULO SEPTIMO.


##### FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISION DE PODERES SINDICALES.

Artículo 37o. En todo acto de renovación de gobierno sindical, los-  
nuevos dirigentes deberán rendir la protesta correspondiente, a --  
partir de cuyo momento entrarán en funciones de su cargo.

Artículo 38o. El Presidente de la asamblea correspondiente tomará  
la protesta en los siguientes términos:

PRESIDENTE:

PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE --  
LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA-  
DOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS DISPOSICIO--  
NES REGLAMENTARIAS DE ESTA, LOS ESTATUTOS DE NUESTRO SINDICATO UNI-  
CO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YU-  
CATAN, Y LOS DEMAS ACUERDOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMANA--  
DAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LOS PLENOS DE NUESTRA ORGANIZACION, ASI-  
COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD Y EFICIENCIA Y ESPIRITU DE SERVI-



(25)

CIO LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HABEIS SIDO ELECTOS, VELAN-  
DO SIEMPRE POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA, Y POR LA UNI-  
DAD DE LOS TRABAJADORES EN TORNO A LOS POSTULADOS DEL SINDICALISMO --  
AUTONOMO, DEMOCRATICO Y REVOLUCIONARIO.....?

DIREGENTES ELECTOS:

"SI PROTESTAMOS"

PRESIDENTE:

ESPERANDO QUE EL CONTENIDO DE VUESTRA PROTESTA CONSTITUYA UN --  
COMPROMISO Y HONOR, LOS TRABAJADORES ORGANIZADOS DEL SINDICATO UNICO  
DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATAN,  
APLAUDIRAN VUESTROS ESFUERZOS Y ALABARAN VUESTRO SENTIDO DE RESPON-  
SABILIDAD, DE LO CONTRARIO ELLOS MISMOS OS LO DEMANDARAN.

Artículo 39o. Inmediatamente después del acto de protesta, el Presi-  
dente de la Asamblea exhortará a los nuevos dirigentes a desarrollar  
sus actividades al amparo de la Constitución política de los Estados  
Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de los Estatutos --  
de nuestro Sindicato.

Artículo 40o. El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité Direc-  
tivo saliente e inmediatamente entregará al nuevo Secretario General--  
el estandarte del Sindicato, exhortándole a llevarlo siempre como sím-  
bolo de unidad y de lucha; enfatizando en todo, que deberá hacerlo al  
amparo sublime del lábaro nacional y cuya entrega de marco de solem-  
nidad al acto.

#### CAPITULO OCTAVO.

#### DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Artículo 41o. Los trabajadores miembros de la Organización Sindical --  
están obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y extraordina-  
rias en su caso.





(26)

Artículo 42o. Cuotas ordinarias son aquellas que se deducen mensualmente para gastos de administración sindical.

Artículo 43o. Son cuotas extraordinarias:

I.- Las de aplicación colectiva entre los miembros del Sindicato decretadas por las asambleas generales.

II.- Las que hayan sido aprobadas por el Consejo de Delegados y acatadas por el Comité Directivo.

Artículo 44o. La cuota sindical ordinaria será del 2% sobre el sueldo mensual nominal de cada miembro del Sindicato. Podrá aumentarse previo acuerdo de la asamblea general.

Artículo 45o. Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder del 2% sobre el sueldo mensual nominal del trabajador.

Artículo 46o. Las cuotas ordinarias obligatorias se descontarán de la nómina de pago de sueldos de los trabajadores.

Artículo 47o. Las cuotas sindicales serán recabadas por el Secretario General y el Secretario de Finanzas del Comité Directivo mancomunadamente, mismas que serán depositadas en una Institución Bancaria en cuenta corriente mancomunada.

Artículo 48o. Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder dispensa de pagos o esperas de cuotas sindicales que deban ingresar al fondo general del Sindicato.

Artículo 49o. Las aportaciones para la aplicación de ayudas individuales o colectivas, en caso de siniestro, son enteramente voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del Sindicato previa autorización de cada uno de ellos.

Artículo 50o. Se faculta al Comité Directivo del Sindicato para --  
gestionar ante las Autoridades del Ayuntamiento, descuenten el im--  
porte de las cuotas señaladas en este capítulo.

CAPITULO NOVENO.

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 51o. Toda desobediencia a los presentes Estatutos y a o--  
tras disposiciones legales emanadas de la propia organización a tra--  
ves de sus distintos cuerpos, será motivo de imposición de sancio--  
nes.

Artículo 52o. Las sanciones para los miembros del Sindicato consis--  
tirán en:

- I.- Amonestaciones.
- II.- Suspensiones en sus derechos sindicales.
- III.- Destitución del cargo.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

Artículo 53o. Son causas de Amonestación:

- I.- No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias --  
sin causa justificada.
- II.- No atender las comisiones sindicales que se les confiera.
- III.- Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comi--  
sión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas,  
enervantes o cometer desórdenes en ellas.
- IV.- No asisitir a los mítines o manifestaciones que el Sindi--  
cato organice sin causa justificada.



Artículo 54o. Son causas de suspensión de derecho de uno a tres me--  
ses las siguientes:

- I.- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuer-



den.

II.- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la Organización.

III.- Haber sido amonestado tres veces dentro del término de 180 días.

IV.- Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomendare.

V.- No rendir cuentas o informes con la debida oportunidad.

VI.- No votar cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con los Estatutos.

VII.- Realizar actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización o que menoscaben la honorabilidad del individuo.

VIII.- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los trabajadores.

Artículo 55o. Los funcionarios sindicales en general serán depuestos del cargo que desempeñen por las causas siguientes; previa comprobación:

I.- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones ó malversación de fondos sindicales.

II.- Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes.

III.- Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.

IV.- Por fraude electoral en las elecciones del Sindicato.

V.- Por recibir o solicitar al Ayuntamiento, gratificaciones por el desempeño de las obligaciones a su cargo.

VI.- Por aprovecharse de su posición dentro de la Organización.

ción, para obtener puestos oficiales en el Ayuntamiento. 29

Artículo 56o. Son motivos de expulsión, previa comprobación, los siguientes:

I.- Hacer labor de desmembramiento en el seno del Sindicato directa o indirectamente.

II.- Organizar o pertenecer a grupos fuera del Sindicato que sean contrarios a sus fines.

III.- Haber sido suspendidos en sus derechos sindicales por 3 veces en un año.

IV.- Por robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la organización, así como la complicidad con quienes lo cometa.

V.- Espionaje contra el Sindicato.

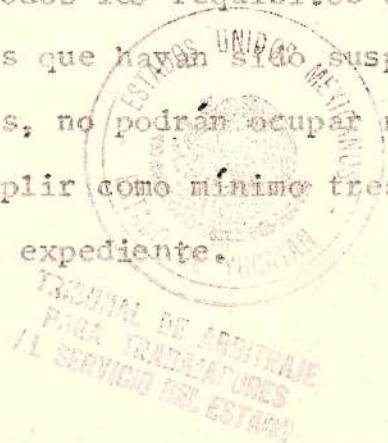
VI.- No secundar cualquier huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.

VII.- Incurrir en cohecho.

VIII.- Desobedecer en forma ostensible y deliberada los acuerdos tomados de los órganos de gobierno, Sindical.

IX.- Traicionar los principios del Sindicato.

Artículo 57o. Los miembros que no hayan sido expulsados por causa difamante o traición a la organización, podrán ser readmitidos después de un año, debiendo sujetarse a todos los requisitos que se citan para el ingreso. Los trabajadores que hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales o expulsados, no podrán ocupar ningún puesto de dirección sindical hasta cumplir como mínimo tres años de militancia sin nota desfavorable en su expediente.





(20)

Artículo 58o. Las sanciones contenidas en los artículos anteriores -  
serán aplicadas por los siguientes órganos:

I.- Las amonestaciones, por el Comité Directivo.

II.- Las suspensión de derechos sindicales por el Consejo Gene--  
ral de Delegados o en su defecto por el Comité Directivo.

III.- La expulsión por el Consejo General de Delegados, previo -  
proceso y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 59o. Las faltas no contenidas en este capítulo quedarán suje--  
tas a la resolución de las asambleas.

Artículo 60o. Todo miembro inculcado tendrá derecho a su defensa, nom--  
brando a sus defensores, exponiendo pruebas y a ser escuchado en los--  
órganos de gobierno competentes.

Artículo 61o. Los gastos que originen las investigaciones que lleven  
a cabo durante el proceso de acusación serán cubiertos por la organi--  
zación.

#### CAPITULO DECIMO.

#### DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

Artículo 62o. El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y so--  
lamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas --  
partes de los miembros que lo integran, reunidos todos en Asamblea --  
General.

Artículo:63o. Para que la disolución del Sindicato sea válida se re--  
quiere, además de ser acordado por las cuatro quintas partes de sus -  
miembros, deberá ser sin ninguna coacción física o moral.

Artículo 64o. Los bienes del Sindicato en caso de liquidación serán  
aplicados a cubrir su pasivo. Si resultara algún remanente este dee  
berá ser entregado al D.I.F. para sus programas de asistencia fami--  
liar.



31

Artículo 65o. Resuelta la disolución del Sindicato, la Asamblea designará una comisión que se encargará de su liquidación, con intervención de la última comisión de vigilancia.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

PREVENCIONES GENERALES.

Artículo 66o. Los puestos de elección sindical no son renunciables - salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Los funcionarios sindicales no podrán ser depuestos sino mediante la instrucción de un proceso previo en que se comprueba las responsabilidades de que se les acusa.

Artículo 67o. El Pleno del Comité Directivo en cualquier momento tomará medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización en las filas del Sindicato, rindiendo informe de su actuación a la asamblea general próxima.

Artículo 68o. Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos - será resuelto provisionalmente por el Comité Directivo, a reserva de la ratificación o modificación por la Asamblea General.

TRANSITORIOS.

PRIMERO:- Estos Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación - por la Asamblea General.

SEGUNDO: Se faculta a la Comisión Organizadora del Sindicato a convocar a los miembros para la elección del primer Comité Directivo el día de la aprobación de estos Estatutos, determinando que el plazo de dirigencia sindical será de tres años, en este caso, del día de hoy al 4 de Octubre de 1987.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
PARA TRABAJADORES  
DEL SERVICIO DEL ESTADO



37

ATENTAMENTE

"POR UN VALLADOLID MAS DIGNO Y MAS PROSPERO"  
POR EL COMITE DIRECTIVO.

SECRETARIO GENERAL.

*Luis A. Nunez Benitez*  
C. LUIS A. NUNEZ BENITEZ.

SERIO: DE TRAB. Y CONFLICTOS.

*Santiago Niccoer Coronado*  
C. SANTIAGO NICCOER CORONADO.

SECRETARIO DE ORGANIZACION.

*Luciano Cano Canche*  
C. LUCIANO CANO CANCHE.  
C

SECRETARIA DE FINANZAS.

*Silvia Penaza Guillermo*  
C. SILVIA PENAZA GUILLERMO.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE  
PARA TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO  
*Amador*  
*Amador*  
17 de 1984.